

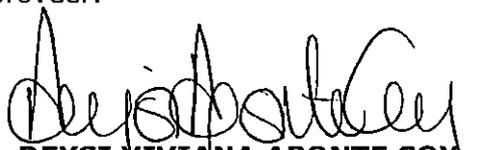
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. **110013105015202100544-00**, informando que la parte ejecutante radica demanda ejecutiva. Igualmente, la empresa SICIM COLOMBIA allega memorial a folio 643 y s.s. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Solicita el apoderado del ejecutante, en los términos establecidos por el artículo 306 del C.G.P., se libre mandamiento de pago, con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas por este despacho en sentencia del 06 de mayo de 2019, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral- en fecha 31 de agosto de 2021 y las costas fijadas en primera y segunda instancia, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 22 de octubre de 2021 dentro del proceso ordinario adelantado por PEDRO MIGUEL LÓPEZ PARADA contra SOCAR INGENIERIA LTDA, radicado con el No. 2013-0372.

Para resolver la ejecución aquí pretendida, se hace necesario citar lo consagrado en el artículo. 422 del C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por mandato expreso del artículo 145 del ordenamiento instrumental laboral, que en su tenor dispone:

**Artículo 422. Título ejecutivo**

*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

Igualmente, el Art. 100 de nuestra norma consagra:

**ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN.** *Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

*Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.*

De las citas normativas antes descritas, se entiende que las mismas en su contenido describen la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se

pretende cobrar debe cumplir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

Pues bien, pasa este titular a describir las obligaciones claras, expresas y exigibles, para con ello determinar si en el presente asunto se cumple a cabalidad con lo establecido en los Arts. 100 del C.P.L y 422 del C.G.P.

Cuando una obligación es **CLARA**, cuando no hay duda de que existe y sobre qué trata; su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor), además la obligación es inteligible, porque el documento está redactado de manera lógica y racional; es explícita, es decir se da una correlación entre lo expresado porque es evidente el significado de la obligación y es precisa, cuando se determina con exactitud el objeto de la prestación y las partes comprometidas.

La obligación es **EXPRESA**, cuando la misma se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito; y es **EXIGIBLE**, cuando únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso de autos, se tiene como título ejecutivo la sentencia del 06 de mayo de 2019, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral- en fecha 31 de agosto de 2021 y las costas fijadas en primera y segunda instancia, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 22 de octubre de 2021 dentro del proceso ordinario adelantado por PEDRO MIGUEL LÓPEZ PARADA contra SOCAR INGENIERIA LTDA, radicado con el No. 2013-0372; documentos en los cuales se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de las ejecutadas.

En ese orden de ideas, este despacho procederá a librar mandamiento de pago contra SOCAR INGENIERIA LTDA, por las condenas impuestas, dentro del proceso ordinario radicado con el No. 2013 - 0372.

En virtud de lo expuesto anteriormente, y como quiera que la ejecución versa sobre una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **PEDRO MIGUEL LÓPEZ PARADA** contra **SOCAR INGENIERIA LTDA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de \$38.188.719 por concepto integral de perjuicios previstos en el artículo 216 del C.S.T.
- Por la suma de \$2.763.261 por concepto de costas de primera y segunda instancia.

**SEGUNDO:** En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

**TERCERO: NOTIFICAR POR ANOTACIÓN EN ESTADO** a la ejecutada del presente mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la ejecución se presentó dentro de los treinta (30) días de ejecutoria del auto de obediencia y cumplimiento al superior, conforme lo dispone el artículo 306 del C.G.P.

**CUARTO: CORRER** traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer.

**QUINTO: CONCEDER** a la ejecutada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

**SEXTO: POR SECRETARIA** se ordena diligenciar el formato pertinente en los términos de que trata el Acuerdo No. 1472 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa-, en su artículo 7º numeral 6º, con destino a la dependencia encargada del respectivo reparto con la finalidad de que sea abonado como ejecutivo.

**SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en las cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea o llegare a poseer el ejecutado SOCAR INGENIERIA LTDA, en las siguientes entidades bancarias y según solicitud visible a folio 265 BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO COOMEVA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANADINA y BANCO DE OCCIDENTE.

**LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$45.500.000.**

Así mismo, se indica que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este despacho, mediante depósito judicial dentro del término previsto en el numeral 140 del artículo 593 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS, en la cuenta No. 110012032015, a nombre del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá.

**POR SECRETARÍA** elabórense los oficios correspondientes, los cuales estarán a cargo de la parte ejecutante, una vez estén elaborados. **Esto, una vez la parte ejecutante preste el juramento en los términos del art. 101 del C.P.T. y S.S.**

**OCTAVO: INCORPÓRESE** al plenario la manifestación realizada por la empresa SICIM COLOMBIA a folio 643 y s.s., para los fines pertinentes a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 045

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARÍA

SVR

641

RV: mandamiento ejecutivo (art 306 CGP)

FREDDY MANUEL FLOREZ MORENO <freddypraxis@hotmail.com>

Mar 2/11/2021 2:05 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECIBIDO  
OCTUBRE  
312-13

Enviado desde Correo para Windows

**De:** Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

**Enviado:** martes, 2 de noviembre de 2021 2:03 p. m.

**Para:** FREDDY MANUEL FLOREZ MORENO

**Asunto:** RE: mandamiento ejecutivo (art 306 CGP)

Buen día, el correo no contiene ningún documento anexo.

Por favor verificar el contenido y enviar nuevamente.

Atentamente,  
Nataly Rojas  
Escribiente

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**De:** FREDDY MANUEL FLOREZ MORENO <freddypraxis@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 2 de noviembre de 2021 1:56 p. m.

**Para:** Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** mandamiento ejecutivo (art 306 CGP)

BUENAS TARDES

ANEXO SOLICITO MANDAMIENTO EJECUTIVO DEL PROCESO

2013-372

ATTE  
FREDDY FLOREREZ M.  
Abogado

Enviado desde Correo para Windows

642

Bogotá noviembre 2 de 2021

Señor:

**JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA**  
E. S. D.

REF: MANDAMIENTO EJECUTIVO D

DE: PEDRO MIGUEL LOPEZ PARADA

CONTRA: SOCAR INGENIERIA S.A.S

REF: 2013-372

**RESPETADO DOCTOR(A):**

Yo, **FREDDY MANUEL FLOREZ MORENO** solicito que se realice el mandamiento de pago según (artículo 306 del C.G.P) MANDAMIENTO EJECUTIVO esto de acuerdo a sentencia resuelta por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL** de Bogotá fallo emitido el emitido el 31 de agosto de 2021, confirmando fallo de primera instancia contra la empresa **SOCAR INGENIERIA LTDA** la cual fue condenada al pago en el proceso **ORDINARIO LABORAL**.

Dicho mandamiento deberá ser por el pago de \$ 38.188.719 (TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS DIECINUEVE PESOS).

Mas las agencias en derecho las cuales equivalen a un valor \$ 2.763.261 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOCIENTOS SESENTA UN PESOS M/C)

**MEDIDAS CAUTELARES:**

*Adicionalmente en mi calidad de apoderado Del demandado, solicito se Decrete el embargo de las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTS, encargo Fiduciario Y cualquier otro tipo de Producto Bancario de los que la demandada « **SOCAR INGENIERIA S.A.S** » , Identificada con **NIT .830.071.191-3** , sea titular en las siguientes entidades Bancarias:*

BANCOLOMBIA  
BANCO DAVIVIENDA  
BANCO DE OCCIDENTE  
BANCO COLPATRIA  
BANCO AV VILLAS  
BANCO COOMEVA S.A  
BANCO PICHINCHA

BANCO DE BOGOTA  
BANCO POPULAR  
BANCO CAJA SOCIAL  
GNB SUDAMERIS  
BANCO BBVA  
BANCO FINANDINA  
BANCO ITAU

*Reitero mi Solicitud de embargar las cuentas Bancarias del ejecutado, por lo que debe ordenarse oficiar a las Sucursales Principales de las entidades mencionadas anteriormente. No obstante, adviértase que el embargo decretado no solo recae para la Oficina Principal sino para las demás Sucursales de la entidad Bancaria a nivel Nacional.*

Del Señor Juez,

Atentamente,



**FREDDY MANUEL FLOREZ MORENO**

**C.C. No. 79.419.342 de Bogotá.**

**T.P. No. 198.346 C.S. de la J.**

Email: [fredypraxis@hotmail.com](mailto:fredypraxis@hotmail.com)  
(se encuentra inscrito en el SIRNA)